

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/ACC/LAO/6
27 de julio de 2006

(06-3611)

**Grupo de Trabajo sobre la Adhesión
de la República Democrática Popular Lao**

Original: inglés

ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA POPULAR LAO

Lista ilustrativa de cuestiones en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias y de obstáculos técnicos al comercio para su consideración en el proceso de adhesión

La siguiente comunicación, de fecha 13 de julio de 2006, se distribuye a petición del Gobierno de la República Democrática Popular Lao (RDP Lao).

Lista ilustrativa de cuestiones en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias para su consideración en el proceso de adhesión

Compromisos	Referencia en el marco de la OMC	Disposiciones nacionales
1. <i>Statu quo</i> : el establecimiento de nuevas normas y de nuevas reglamentaciones sobre sanidad animal y sobre inocuidad de los alimentos deberá ser conforme con los principios del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.	1. Principio generalmente convenido en las negociaciones de adhesión a la OMC.	1. Todos los nuevos reglamentos conexos estarán en conformidad con el Acuerdo MSF.
2. Establecimiento y funcionamiento de un único punto de contacto a efectos de información ("servicio de información").	2. Artículo 7 y párrafo 3 del Anexo B.	2. Se está procediendo al establecimiento de un servicio de información dentro del Organismo de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de la Oficina del Primer Ministro.
3. Transparencia: notificación y acceso a la documentación:	3. Artículo 7 y Anexo B, así como el documento G/SPS/7.	
a) identificación de la autoridad en la que recae la responsabilidad de presentar notificaciones a la OMC y de garantizar el constante cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia;	a) Apartado b) del párrafo 5 del Anexo B y párrafo 10 del Anexo B.	a) El Ministro de Comercio tiene encomendado encargarse de las notificaciones.
b) establecimiento de directrices o de leyes que impongan la obligación de publicar las medidas en proyecto en una etapa temprana a efectos de la presentación de observaciones;	b) Apartado a) del párrafo 5 del Anexo B.	b) Se está estableciendo una prescripción para la publicación de las medidas propuestas.
c) inclusión en las leyes o en los procedimientos administrativos de la obligación de facilitar a los Miembros de la OMC ejemplares del texto de las medidas en proyecto; y	c) Apartado c) del párrafo 5 del Anexo B.	c) Véase <i>supra</i> .

Compromisos	Referencia en el marco de la OMC	Disposiciones nacionales
d) inclusión en las leyes o en los procedimientos administrativos de la obligación de prever un plazo prudencial para la formulación de observaciones por los Miembros y el público y de establecer un proceso para tomar en cuenta esas observaciones sin discriminación alguna.	d) Apartado d) del párrafo 5 del Anexo B.	d) El procedimiento se elaborará después de la adhesión.
4. Necesidad: las medidas sólo deberán aplicarse en cuanto sean necesarias para proteger la salud de las personas y de los animales y para preservar los vegetales.	4. Párrafo 2 del artículo 2.	4. Esta medida no se ha incorporado todavía en la reglamentación nacional.
5. Justificación científica de las reglamentaciones: las reglamentaciones sobre sanidad animal y preservación de los vegetales y sobre inocuidad de los alimentos deberán basarse en testimonios científicos.	5. Párrafo 2 del artículo 2, párrafo 3 del artículo 3 y párrafo 2 del artículo 5.	5. Esta medida no se ha incorporado todavía en la reglamentación nacional.
6. Armonización: en el mayor grado posible, los Miembros deberán basar sus medidas sanitarias y fitosanitarias en normas, directrices o recomendaciones internacionales.	6. Párrafos 1, 3 y 4 del artículo 3.	6. En la práctica, al elaborar las MSF, la RDP Lao sigue, dentro de lo posible, las normas, guías y recomendaciones internacionales.
7. Equivalencia: los Miembros deberán reconocer medidas distintas de las suyas que logren el mismo nivel de protección.	7. Artículo 4.	7. Esta medida no se ha incorporado todavía en la reglamentación nacional.
8. Evaluación del riesgo: deberá disponerse de testimonios científicos y de métodos de evaluación del riesgo que garanticen la fundamentación científica de las medidas y su aplicación sólo en cuanto sean necesarias para proteger la salud.	8. Párrafos 1, 2 y 3 del artículo 5.	8. Esta medida no se ha incorporado todavía en la reglamentación nacional.

Compromisos	Referencia en el marco de la OMC	Disposiciones nacionales
9. Condiciones regionales: las medidas deberán tener en cuenta las características regionales tanto de las zonas de origen como de las zonas de destino de los productos.	9. Artículo 6 y párrafos 6 y 7 del Anexo A.	9. En la práctica, la RDP Lao tiene en cuenta las características regionales de las zonas de origen de los productos y de los países a los que vayan destinados.
10. No discriminación: las medidas no deberán discriminar de manera arbitraria o injustificable entre los distintos Miembros ni entre proveedores nacionales y proveedores extranjeros.	10. Párrafo 3 del artículo 2 y apartados a) y d) del párrafo 1 del Anexo C.	10. Esta medida no se ha incorporado todavía en la reglamentación nacional.
11. Procedimientos de control, inspección y aprobación: deberá garantizarse la conformidad con el Acuerdo de estos procedimientos, incluidos los sistemas de aprobación del uso de aditivos o de establecimiento de tolerancias de contaminantes en los productos alimenticios, en las bebidas o en los piensos.	11. Artículo 8 y Anexo C.	11. Esta medida no se ha incorporado todavía en la reglamentación nacional.

Lista ilustrativa de cuestiones en materia de obstáculos técnicos al comercio para su consideración en los procesos de adhesión

Compromisos	Referencia en el marco de la OMC	Disposiciones nacionales
1. <i>Statu quo</i> : el establecimiento de nuevas normas y de nuevos reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad deberá ser plenamente conforme con el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.	1. Principio generalmente convenido en las negociaciones de adhesión a la OMC.	1. Todos los reglamentos conexos estarán en conformidad con el Acuerdo OTC después de la adhesión.
2. Presentación de una declaración sobre la aplicación.	2. Párrafo 2 del artículo 15 y decisión del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio (G/TBT/1).	2. Los procedimientos de notificación del Acuerdo OTC se pondrán en práctica tras la adhesión de la RDP Lao a la OMC.
3. Establecimiento y funcionamiento de un único punto de contacto a efectos de información ("servicio de información").	3. Artículo 10.	3. Se está procediendo al establecimiento de un servicio de información dentro del Organismo de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de la Oficina del Primer Ministro.
4. Identificación de la autoridad en la que recae la responsabilidad de las notificaciones, las publicaciones y los demás procedimientos internos destinados a garantizar el constante cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia:	4. Artículos 2, 3, 5, 7 y 10, párrafo 2 del artículo 15, Anexo 3 y documento G/TBT/1.	4. El Ministro de Comercio tiene encomendado encargarse de las notificaciones; las publicaciones y los demás procedimientos internos son competencia del Organismo de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, que es la Institución Nacional de Normalización.
a) identificación de la publicación en la que aparecerán los avisos de reglamentos técnicos y de procedimientos de evaluación de la conformidad en proyecto;	a) Apartado 9.1 del artículo 2, párrafo 1 del artículo 3, apartado 6.1 del artículo 5, párrafo 1 del artículo 7 y apartado 1.5 del artículo 10.	a) La cuestión de la publicación de OTC se está examinando actualmente. La Ley de Normas, que está en curso de redacción y aprobación, contiene disposiciones que fomentan la divulgación de las normas.

Compromisos	Referencia en el marco de la OMC	Disposiciones nacionales
b) identificación de la autoridad en la que recae la responsabilidad de presentar notificaciones a la OMC;	b) Apartado 9.2 del artículo 2, apartado 10.1 del artículo 2, párrafos 2 y 3 del artículo 3, apartado 6.2 del artículo 5, apartado 7.1 del artículo 5, párrafos 2 y 3 del artículo 7 y párrafos 7 y 10 del artículo 10.	b) La autoridad en la que recae la responsabilidad de presentar notificaciones a la OMC es el Ministerio de Comercio.
c) directrices/leyes que garanticen la consideración no discriminatoria de las observaciones por autoridades de reglamentación a efectos de la preparación de reglamentos definitivos;	c) Apartado 9.4 del artículo 2, apartado 10.3 del artículo 2, párrafos 3 y 15 del artículo 3, apartado 6.4 del artículo 5, apartado 7.3 del artículo 5 y párrafos 1 y 3 del artículo 7.	c) Se incorporarán en las reglamentaciones nacionales.
d) directrices/leyes que garanticen el establecimiento por las autoridades de reglamentación de un plazo prudencial entre la publicación definitiva de un reglamento técnico o de un procedimiento de evaluación de la conformidad y su entrada en vigor, de modo que los proveedores puedan adaptarse;	d) Párrafos 11 y 12 del artículo 2, párrafo 1 del artículo 3, párrafos 8 y 9 del artículo 5 y párrafo 1 del artículo 7.	d) Se incorporarán en las reglamentaciones nacionales.
e) publicación y notificación del programa de trabajo sobre normas y procedimientos no gubernamentales de evaluación de la conformidad, incluidas la publicación de avisos de proyectos de normas y la oportunidad para la formulación de observaciones por el público.	e) Artículo 4, Anexo 3 (párrafos J, K, L, N, O) y párrafo 1 del artículo 8.	e) Se incorporarán en las reglamentaciones nacionales.

Compromisos	Referencia en el marco de la OMC	Disposiciones nacionales
5. Formulación y aplicación de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad: existencia de bases jurídicas y/o administrativas (o de "medidas razonables", según proceda) que garanticen el constante cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo en lo que respecta, en particular, a:	5. Artículos 2, 3, 5, 6 y 7.	5. El actual Decreto del Primer Ministro sobre la Gestión de las Normas y la Calidad de Productos y Mercancías, N° 85/PM, de 2 de noviembre de 1995 se elevará al rango de Ley de Normas para garantizar el cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo.
a) la no discriminación por lo que se refiere al trato de los productos;	a) Párrafo 1 del artículo 2, párrafo 1 del artículo 3, párrafos 1 y 2 del artículo 5 y párrafo 1 del artículo 7.	a) Esta medida no se ha incorporado todavía en la reglamentación nacional.
b) la prohibición de obstáculos innecesarios al comercio internacional y la consideración de opciones menos restrictivas para cumplir objetivos legítimos;	b) Párrafo 2 del artículo 2, párrafo 1 del artículo 3, párrafos 1 y 2 del artículo 5 y párrafo 1 del artículo 7.	b) Esta medida no se ha incorporado todavía en la reglamentación nacional.
c) el examen constante de los reglamentos técnicos a fin de garantizar que sean idóneos para lograr los objetivos legítimos buscados;	c) Párrafo 3 del artículo 2, párrafo 1 del artículo 3 y párrafo 1 del artículo 7.	c) Los reglamentos técnicos ya son objeto de un examen constante.
d) la consideración de normas, guías y recomendaciones internacionales como base de los reglamentos técnicos y de los procedimientos de evaluación de la conformidad;	d) Párrafo 4 del artículo 2, párrafo 1 del artículo 3, párrafo 4 del artículo 5 y párrafo 1 del artículo 7.	d) En la práctica, sí, con referencia a la Guía ISO/CEI.
e) la consideración de reglamentos técnicos equivalentes de otros Miembros;	e) Párrafo 7 del artículo 2, párrafo 1 del artículo 3 y párrafo 1 del artículo 7.	e) La RDP Lao ha adoptado 50 Normas CEI como las Normas nacionales sobre productos electrotécnicos y electrónicos.
f) la aceptación de los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad llevados a cabo por instituciones de un país exportador Miembro;	f) Artículo 6 y párrafo 1 del artículo 7.	f) La RDP Lao reconoce los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad llevados a cabo por instituciones competentes de los países exportadores.

Compromisos	Referencia en el marco de la OMC	Disposiciones nacionales
g) una estructura de derechos no discriminatorios y basados en el costo.	g) Párrafo 2 del artículo 5, párrafo 1 del artículo 7 y párrafo 4 del artículo 10.	g) Esta medida no se ha incorporado todavía en la reglamentación nacional.
6. Formulación y aplicación de normas y procedimientos de evaluación de la conformidad: existencia de bases jurídicas y/o administrativas (o de "medidas razonables" según proceda) que garanticen el constante cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo en lo que respecta, en particular, a:	6. Artículo 4, Anexo 3 y artículo 8	6. El actual Decreto del Primer Ministro sobre la Gestión de las Normas y la Calidad de Productos y Mercancías, N° 85/PM, de 2 de noviembre de 1995, se elevará al rango de Ley de Normas para garantizar el cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo.
a) la no discriminación por lo que se refiere al trato de los productos;	a) Párrafo D del Anexo 3 y párrafo 1 del artículo 8.	a) Esta medida no se ha incorporado todavía en la reglamentación nacional.
b) la prohibición de obstáculos innecesarios al comercio internacional;	b) Párrafo E del Anexo 3 y párrafo 1 del artículo 8.	b) En la práctica sí, aunque no se ha estipulado todavía en la reglamentación nacional.
c) la consideración de normas, guías y recomendaciones internacionales idóneas como base de las normas;	c) Párrafo F del Anexo 3 y párrafo 1 del artículo 8.	c) En la práctica, sí, con referencia a la Guía ISO/CEI.
d) una estructura de derechos no discriminatorios y basados en el costo.	d) Párrafos M y P del Anexo 3, párrafo 1 del artículo 8 y párrafo 4 del artículo 10.	d) Esta medida no se ha incorporado todavía en la reglamentación nacional.

Nota: La RDP Lao señala que varias leyes y reglamentos pertinentes para estas listas se encuentran actualmente en curso de redacción, aprobación o promulgación. Este es el caso, por ejemplo, de una Ley de Normas, una Ley Alimentaria, un Régimen de Protección y Cuarentena Fitosanitaria, y una Ley de Veterinaria, así como de los Decretos conexos de cada una de esas leyes. La República Democrática Popular Lao también participa en programas de asistencia técnica destinados a mejorar su capacidad en las esferas de las MSF y los OTC.
